



**Subsecretaría de Transportes
Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones**

**PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS QUE INDICA POR
DECLARACIÓN DE PREEMERGENCIA
AMBIENTAL POR MATERIAL PARTICULADO
FINO RESPIRABLE MP 2.5**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2983 /

Santiago, 19 de junio 2015

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 1º y 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.059, los artículos 107, 113 y 172 inciso 2º del D.F.L. N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.290, de Tránsito; El D.S. N° 11, de 8 de abril de 2015, modificado por el D.S. N° 15, de 27 de abril de 2015, ambos del Ministerio de Salud; El D.S. N° 12, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución N° 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución Exenta N° 9664, de 20 de mayo de 2015 y la Resolución Exenta N° 11484 de 19 de junio de 2015, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, la Resolución Exenta N° 1315, de 26 de marzo de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, citado en el Visto, se estableció una norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP 2.5.

2º Que mediante D.S. N° 11, modificado por D.S. N° 15, ambos del Ministerio de Salud, citados en el Visto, se declaró Alerta Sanitaria en las 52 comunas que conforman la Región Metropolitana, para así enfrentar la emergencia que puede producirse por contaminación ambiental proveniente del material particulado fino MP 2.5, caso en el cual la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, declarará condición de preemergencia o emergencia ambiental, según corresponda, conforme lo previsto en el artículo 5 del D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, citado en el Visto.

3º Que el referido D.S. 11, en su considerando 5º precisa que las fuentes móviles representan el 32,5% de las emisiones totales de material particulado fino MP 2.5, el cual puede generar graves daños para la salud de la población.

4º Que, mediante la Resolución Exenta N° 9664, de 20 de mayo de 2015, citada en el Visto, se dispone que la Autoridad Sanitaria, en caso de declarar Preemergencia o Emergencia Ambiental por material particulado fino MP 2.5, puede adoptar una serie de medidas que detalla, señalando en el numeral 6 del Resuelto, que ello debe tenerse presente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para adoptar, si lo estima del caso, las medidas de gestión de tránsito que correspondan.



**Subsecretaría de Transportes
Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones**

5° Que, en consecuencia, la declaración de Preemergencia o Emergencia Ambiental por parte de la Autoridad Sanitaria, constituye una causa justificada para que esta autoridad disponga medidas especiales de gestión de tránsito, conforme sus facultades, como lo constituye la prohibición de circulación de vehículos, según último dígito de placa patente única.

6° Que, mediante Resolución Exenta N° 11484, de 19 de junio 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, se ha declarado Preemergencia ambiental para el día 20 de junio de 2015.

7° Que esta autoridad regional en mérito de los antecedentes expuestos y, especialmente, en el marco del derecho constitucional de los habitantes de la Región Metropolitana a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, estima que se ha configurado una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

8° Que resulta conveniente aplicar durante la vigencia de esta declaratoria de Preemergencia, también el régimen de excepciones a la prohibición que por este acto se dispone, a todos los vehículos comprendidos en el Resuelvo 3° de la Resolución Exenta N° 1315, de 2015, citada en el Visto, excluyendo, eso sí, a aquellos los vehículos con sello verde afectados por esta medida y sólo comprendidos en la letra b) de dicho Resuelvo.

RESUELVO:

1° PROHÍBESE el día 20 de junio 2015, por declaración de preemergencia ambiental por material particulado fino respirable **MP 2.5**, la circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de la placa patente, en los horarios y perímetros que se indican:

1.- VEHÍCULOS SIN SELLO VERDE

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
Automóviles, station wagons y similares de transporte particular de personas.	7-8-9-0-1-2	Entre las 07:30 y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros, buses y minibuses aeropuerto, buses rurales y buses interurbanos (Excepto los que cumplan con el ruteo definido en la Resolución Exenta N° 82/2001 de esta Seremitt, o bien, circulen por las vías autorizadas, conforme el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.)	7-8-9-0-1-2	Entre las 00:00 y las 23:59 hrs.	



**Subsecretaría de Transportes
Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones**

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
Transporte de Carga	7-8-9-0-1-2	Entre las 10:00 y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

2.- VEHÍCULOS CON SELLO VERDE:

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
Automóviles, station wagon y similares de transporte particular de personas, transporte escolar y, taxis en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el taxi ejecutivo.	7 - 8	Entre las 07:30 y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
Buses rurales, buses interurbanos (excepto los que cumplan con el ruteo definido en la Resolución Exenta N° 82/2001 de esta Seremitt, o bien, circulen por las vías autorizadas, conforme el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros), buses y minibuses aeropuerto y vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	7 - 8	Entre las 00:00 y las 23:59 hrs.	
Transporte de Carga	7 - 8	Entre las 10:00 y las 17:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

2° Estarán exceptuados de esta restricción todos los vehículos a que se refiere el Resuelvo N° 3° de la Resolución Exenta N° 1315, de 2015, ya citada, salvo aquellos vehículos con sello verde aludidos en la letra b) del mismo numeral, a los que fuere aplicable la presente medida, según su último dígito de placa patente.

3° La presente resolución producirá sus efectos desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, en la forma que se indica.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**MATÍAS SALAZAR ZEGERS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGIÓN METROPOLITANA**

[Handwritten Signature]
SSO/MCI

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
**JEFE AREA LEGAL
SEREMITT R.M.**